

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Coahuila.

Recurrente: Ernesto Iturbe.

Expediente: 111/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 111/2011 promovido por su propio derecho por el **C. Ernesto Iturbe**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), el **C. Ernesto Iturbe** presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Congreso del Estado de Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00305709 en la cual expresamente solicita:

"[...] 3. Dietas de los legisladores en 2010 y 2011 (sin incluir prestaciones)

4. Prestaciones adicionales a las dietas para los ejercicios 2010 y 2011 (desglosado por concepto y monto por cada legislador)

5. Apoyos mensuales programados para la Asistencia legislativa y Atención Ciudadana respectivamente para 2011)". (SIC)

SEGUNDO. RESPUESTA. En dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), el sujeto obligado respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

SSC/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

“Los ingresos que percibe un Diputado como remuneración y para el cumplimiento de su función, puede consultarnos en la página Web del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al rubro “Información Pública Mínima”, enseguida ubicar la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a “ La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;”, por último dar clic respectivamente en los iconos “Tabulador 2011”, “ Tabulador 2010”, “Nómina 2011” y “ Nómina 2010”, para descargar los archivos correspondientes, en los que se encuentra la información que requiere.

Asimismo en la referida página Web del Congreso del Estado deberá ingresar de igual forma al rubro “Información Pública Mínima”, enseguida seleccionar la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a “ Los montos de las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso.....” (SIC).

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En veinticinco (25) de marzo del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas del Instituto, el recurso de revisión número RR00006111 interpuesto por **Ernesto Iturbe**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Congreso del Estado de Coahuila toda vez que, no le proporcionan la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La información no es específica sobre la dieta de los legisladores ni sobre sus prestaciones” (SIC)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En veinticinco (25) de marzo de dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando SSC/JAVZ

como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admitió el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 111/2011. Además, dio vista al Congreso del Estado de Coahuila para efectos de que rindiera su contestación al recurso y manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En cinco (5) de abril de dos mil once (2011), éste Instituto recibió contestación del Congreso del Estado de Coahuila, firmada por el licenciado Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, y la cual, en lo conducente indica:

“[...] Esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 16 de marzo de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que basta con acceder a la información contenida en la página web del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, siguiendo la ruta establecida en la referida respuesta emitida el 16 de marzo de 2011, para que obtener la información que solicita, desvirtuándose con ello lo manifestado por el ahora quejoso en el motivo de inconformidad.

Por otra parte, con relación a la admisión del recurso, es importante comentar que esta Unidad de Atención no comparte el criterio que ha seguido el Consejero Instructor, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión dictado el 25 de marzo de 2011, al manifestar que la información que se entregó es incompleta o no corresponde a la solicitud, lo cual resulta ambiguo para esta Unidad de Atención, toda vez que no se precisa en el referido Acuerdo de Admisión cuál información se

SSC/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

entrego de manera completa y cual de manera incompleta, o bien, cual información no corresponde a la solicitud.

En este sentido, dicha circunstancia deja a esta Unidad de Atención en estado de indefensión para contestar de forma adecuada el presente recurso de revisión, ya que el Consejero Instructor omitió en el citado Acuerdo de Admisión realizar un estudio de forma precisa y ordenada que permitiera obtener la descripción de la información que había sido entregada de manera incompleta, para que de esta forma la Unidad de Atención contara con los elementos necesarios para emitir una contestación fundada y motivada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para garantizar una adecuada defensa, lo cual afecta el buen desenvolvimiento del presente procedimiento.

De esta forma se advierte que el Consejero Instructor no realizó un estudio para determinar cuál fue la información que considera incompleta, por lo que podemos deducir que la información proporcionada al ahora recurrente por parte de esta Unidad de Atención en la respuesta otorgada el 16 de marzo de 2011 es completa y corresponde a la solicitud formulada por el ahora quejoso.

En este orden de ideas, se desprende que la información de la respuesta otorgada el 16 de marzo de 2011, se apega estrictamente a lo dispuesto por los artículos 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila que

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Atención cumple con los artículos 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente fue puesta a disposición para su consulta en el sitio en que se encuentra, que en este caso corresponde a la dirección electrónica de la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, señalándose la ruta correspondiente para llegar a dicha información, lo cual fue notificado en tiempo y forma, conforma la

SSC/JAVZ

modalidad que técnicamente en el Sistema se denominad “ Entrega Vía Infomex-Sin Costo” y en un formato totalmente comprensible. [...]”. (SIC)

SEXTO. ACUERDO DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN. El siete (7) de abril de dos mil once (2011), el Consejero instructor Alfonso Raúl Villarreal Barrera, con fundamento en el artículo 199 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, requirió al sujeto obligado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del acuerdo, pusiera a disposición del recurrente en el correo electrónico registrado en el sistema INFOCOAHUILA ernestoiturbe@gmail para que manifestara lo que a su derecho convenga, y una vez hecho lo anterior, remitiera copia de las constancias que acreditaran lo requerido en el acuerdo en mención.

Dicho acuerdo fue notificado el día diez (10) de mayo del dos mil once (2011).

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El once (11) de mayo de dos mil once (2011), éste Instituto recibió escrito del Congreso del Estado de Coahuila, firmada Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del siete (7) de abril del mismo año, anexando lo siguiente:

“En cumplimiento a lo señalado en el mencionado Acuerdo, se anexan copias de las impresiones de pantalla en las que consta el envío realizado el 11 de mayo de 2011, por parte de esta Unidad de Atención de 10 archivos electrónicos al correo electrónico proporcionado en el Sistema INFOCOAHUILA por el C. Ernesto Iturbe, en los que se contiene el escrito de cumplimiento del acuerdo al solicitante, así como del informe justificado y sus respectivos anexos.

De igual forma se acompaña copia del escrito de cumplimiento del acuerdo al solicitante de fecha 11 de mayo de 2011, así como copia de la impresión de pantalla de la dirección electrónica proporcionada por el C. Ernesto Iturbe.” (SIC)

SSC/JAVZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el dieciséis (16) de marzo del mismo año, y en virtud que la misma fue respondida y notificada ese mismo día según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA correspondiente a SSC/JAVZ

dicho folio de solicitud de información se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince (15) días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de marzo del mismo año dos mil once (2011), que es el día hábil siguiente en que el Congreso del Estado dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de abril del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el veinticinco (25) de marzo de dos mil once (2011), según se desprende del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por este Instituto por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

A criterio de quienes resuelven, consideran que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone: "El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que el recurrente se duele que la información entregada por el sujeto obligado no es específica sobre la dieta de los legisladores ni sobre sus prestaciones.

Por su parte, el Congreso del Estado de Coahuila, adjunto en su escrito de contestación del presente recurso de revisión diversa documentación (información)

SSC/JAVZ

entre otra la relativa a la nómina 2010 y nómina 2011 sobre las dietas de los legisladores, información, que es la misma que resulta de las impresiones de la página web del sujeto obligado www.congresocoahuila.gob.mx, derivadas de la obligación de difundir la denominada Información Pública Mínima conforme a la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, dicha documentación que se encuentra agregada al presente expediente, se ordenó al citado órgano legislativo a través del acuerdo de siete (7) de abril de dos mil once (2011), para que en el término de tres (3) días lo pusiera a disposición del recurrente en el correo electrónico registrado en el sistema INFOCOAHUILA [ernestoiturbe@gmail](mailto:ernestoiturbe@gmail.com) para que manifestara lo que a su derecho convenga, y una vez hecho lo anterior, remitiera copia de las constancias que acreditaran lo requerido en el acuerdo en mención.

En ese sentido, en once (11) de mayo de dos mil once (2011) éste Instituto recibió escrito del Congreso del Estado de Coahuila, firmada por el licenciado Manuel Alejandro Garza Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del siete de abril del mismo año, documentos que se encuentran agregados al presente expediente, que son los relativos a las copias de las impresiones de pantalla en las que consta el envío realizado el once (11) de mayo de dos mil once (2011), por parte de esta Unidad de Atención de diez (10) archivos electrónicos al correo electrónico proporcionado en el Sistema INFOCOAHUILA por el C. Ernesto Iturbe, en los que se contiene el escrito de cumplimiento del acuerdo al solicitante, así como del informe justificado y sus respectivos anexos.

En esos términos y en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la notificación del citado acuerdo, que obra en el expediente, de modo que

SSC/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

es dable concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y por ende no hay ya, motivo de controversia que se tenga que pronunciar esta autoridad constitucional.

En consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede el **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el mismo sobrevino una causal que imposibilita la continuación del presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 120 fracción III, 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo estipulado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal

SSC/JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil once, en la ciudad de Morelos, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



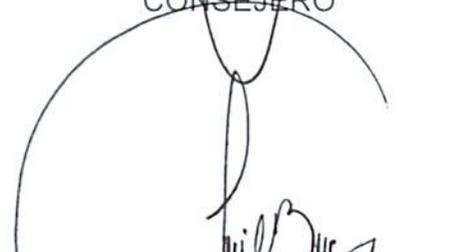
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 111/11.- SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.- RECURRENTE. ERNESTO ITURBE.-CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

SSC/JAVZ